

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Marzo 1887).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

REEMPLAZOS.—Circular.

El art. 102 de la ley de Reemplazos vigente, dispone, que en la primera quincena del mes de Abril se practique el juicio de exenciones, señalándose al efecto los días en que ha de concurrir cada pueblo.

En su consecuencia, y á propuesta de la Comisión provincial, he tenido á bien disponer se verifique dicha operación en la forma siguiente:

Día 1.º de Abril. Pina y los pueblos de su partido.

Día 2. Borja y los suyos.

- Día 3. Belchite y los suyos.
- Día 4. La Almunia y los suyos.
- Día 5. Caspe y los suyos.
- Día 6. Tarazona y los suyos.
- Día 9. Daroca y los suyos.
- Día 10. Ateca y los suyos.
- Día 11. Sos y los suyos.
- Día 12. Ejea y los suyos.
- Día 13. Calatayud y los suyos.
- Día 14. Los pueblos del partido de Zaragoza.
- Día 15 y siguientes. La capital.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, recomendando á los Ayuntamientos el cumplimiento más exacto de lo dispuesto en la circular de la Comisión provincial de 23 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 24 del propio mes, para evitar las dilaciones que en otro caso pudieran ocasionarse.

Zaragoza 22 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.



SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Santa Ana la Real, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Santa Ana la Real, decretada en 15 de Enero pasado por el Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Del expediente formado por el Delegado que nombró la mencionada Autoridad, á fin de que girase una visita de inspección á la administración municipal resulta: que á su presentación en el pueblo se hallaba el Alcalde ausente sin licencia y sin haber delegado sus funciones, y que el primer Teniente Alcalde se excusó de acudir á su presencia por enfermedad de su madre que falleció en el mismo día: que desde 1.º de Julio de 1885 hasta la fecha de la visita había celebrado la Corporación un número escaso de sesiones ordinarias: que los libros de actas de las verificadas no estaban foliados en su mayor parte, ni selladas, ni rubricadas, y algunas de éstas se hallaban sin autorizar con la firma del Secretario del Ayuntamiento, y que otras lo estaban por varios Vocales de la Junta municipal, pero sin la fecha de su celebración: que desde 11 de Diciembre á 12 de Enero no se ha celebrado sesión alguna: que no existe libro de las de la Junta de Sanidad ni de la de Amillaramiento, y que involucrados con las actas de sesiones ordinarias se encuentran dos acuerdos de la referida Junta municipal: que algunas actas sólo están autorizadas con la firma del Alcalde: que otras no tienen el número de firmas que componen la mayoría, ó sea la mitad más uno del número de Concejales: que no existen libros de contabilidad ni actas de arqueo, ni cargaremes, ni libramientos, ni documento alguno que legitime el ingreso y gasto determinado en presupuesto: que las diligencias practicadas para la separación y nombramiento de funcionarios municipales se hallan sin autorizar por el Secretario; y por último, que por descubiertos con el Tesoro, con la Caja de Instrucción pública y por falta de cumplimiento de varios servicios, se encontraban á un mismo tiempo tres Delegados funcionando en la localidad con grave daño de los intereses municipales:

En su vista, el Gobernador de la provincia, usando de las atribuciones que le confiere la ley, resolvió suspender con fecha 15 de Enero al Ayuntamiento y Secretario, y nombrar otros Concejales que con el carácter de interinos sustituyan á los suspensos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda resultar de los antecedentes que obran en este expediente y en la Secretaría de la Corporación.

El Alcalde, Teniente y Regidores del Ayuntamiento, por sí y á nombre de los demás Concejales,

acuden á V. E. con fecha 25 de Enero pasado suplicando que se sirva revocar la providencia del Gobernador, fundándose en que las faltas de que se hace mérito sólo merecen el calificativo de leves y de ser ajenas á la voluntad del Municipio y sólo imputables al Secretario D. Luis González y á su antecesor, y por lo cual se vieron obligados á separarlos de sus cargos, pues el nombramiento del actual data de 11 de Diciembre último y que por su parte no han cometido extralimitación alguna de las determinadas en la ley, ni incurrido tampoco en desobediencia grave, puesto que no han sufrido imposición de multa alguna anterior á la suspensión.

La Sección entiende que el Ayuntamiento de Santa Ana la Real, ha tenido la administración del mismo en el mayor abandono con gran daño de los intereses del vecindario, que en manera alguna han estado garantidos, como lo demuestra la falta unas veces, é informalidad otras en la documentación exigida por las leyes, ni que pueda eximirle de la responsabilidad administrativa el cumplimiento de sus deberes por parte de los Secretarios que han venido siendo de la Corporación, una vez que la ley concede á ésta atribuciones bastantes para obligarlos á cumplir con exactitud sus obligaciones; abandono que por otra parte queda demostrado con la presencia, en la época de la visita de inspección de tres Delegados, funcionando en la localidad con grave daño de los intereses municipales; todo lo cual demuestra que la medida tomada por el Gobernador de la provincia ha sido justificada.

En cuanto al Secretario de dicho Ayuntamiento, aprobada que sea su suspensión, procede que antes de adoptar en definitiva la resolución oportuna se oiga al interesado, á fin de que exponga lo que crea conveniente, según prescribe el art. 124 de la ley Municipal:

Por tanto la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Huelva,

Y 2.º Que antes de adoptar respecto al Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana la Real la oportuna resolución definitiva, se cumpla con lo que dispone el art. 124 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salvatierra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salvatierra, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra en 12 de Enero:

De una certificación expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia, del expediente de vi-

sita girada á la administración municipal del mismo, resulta: que enviado aviso al Alcalde á fin de que concurriese á la Casa Consistorial á autorizar con su presencia la referida visita de inspección, no compareció el día prefijado: que habiendo observado el Delegado un movimiento extraordinario por parte del Secretario, Depositario y otros individuos, dispuso que se procediera al precinto y sello de la Caja de fondos, y en el acto de verificarlo manifestó el Depositario que fuera de la Caja, y en su poder, se hallaban 250 pesetas en metálico para pago de atenciones: que del acta de arqueo de Septiembre último resultó una existencia de 2.373'52 pesetas; pero abierta la Caja, no apareció en ella dinero ni documento alguno, manifestando el Alcalde, el Interventor y el Depositario que el no hallarse el dinero en Caja era porque se había autorizado á éste para que le guardase como mejor pudiese, á fin de evitar un robo: que reconocido el presupuesto de 1885-86 correspondía al Recaudador ingresar por consumos 20.499'62 pesetas, y sólo lo ejecutó, según los libros de contabilidad, de 17.600'61, y determinándose llamar al Depositario á fin de que diese explicaciones sobre el particular, á fin de que pudo hallarse en el pueblo por haber desaparecido: que, según los libros de contabilidad, debía entregar el Banco por recargos sobre territorial 3.684 pesetas, lo que, según el Alcalde y Secretario, no se había verificado; pero dirigido oficio á la Delegación de Hacienda, resultó que nada se adeudaba, aunque se retenía parte para atenciones en que se hallaba en descubierto la Corporación: que no existe inventario de los documentos que constituyen el Archivo, cuya mayor parte se hallaba en poder del Depositario, conservando sólo el Secretario el de entrega que le hizo su antecesor: que no hay libro de recaudación de consumos por el que se pudiera conocer su estado, si bien aparece que por cuenta del ejercicio de 1885-86 se adeudaban á la Caja municipal 12.587'31 pesetas, aparte de 1.168'35 de partidas fallidas, de que no se ha instruido expediente alguno: que aparecen actas de sesiones sin foliar, con claros, enmiendas y raspaduras sin salvar, y suponiendo presentes á Concejales que se hallaban fuera de la localidad: que no existen libros de actas de la Junta municipal ni Ordenanzas municipales: que ha habido sustracción de fondos procedentes de cédulas personales, y que se han hecho alteraciones injustificadas en la riqueza general del distrito y en la de varios contribuyentes, constanding además que ni el Alcalde ni el Secretario quisieron autorizar con sus firmas las actas parciales de visita levantadas por el Delegado.

Resultan también otras faltas que por corresponder á Corporaciones anteriores á la que entró en ejercicio en 1.º de Julio de 1885, omite la Sección hacerse cargo de ellas.

En su vista, el Gobernador, usando de las facultades que le concede la ley, decretó la suspensión en el ejercicio de sus cargos del Alcalde y Concejales que componían el Ayuntamiento de Salvatierra, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

En 26 del referido mes de Enero acude á V. E. D. José Ojea Montes, primer Teniente Alcalde suspenso, exponiendo que desde hace años viene siendo objeto la Corporación de oficios, investigaciones

que sin duda no han dado el resultado que sus autores se proponían: que en el expediente de inspección relacionado se han cometido multitud de inexactitudes que motivaron el que el Alcalde y Secretario se negaran á firmar las actas: que de los diez y siete Concejales interinos nombrados por el Gobernador, nueve no han pertenecido al Ayuntamiento por elección, pues no puede reputarse como tal la verificada viciosa y falsamente en Marzo de 1882, declara la nula por Real orden de 27 de Diciembre del mismo año, y que los demás se hallan ejecutados como deudores á los fondos municipales, y que, aun en el supuesto de que fuesen exactas las faltas que se atribuyen al Ayuntamiento, que dice el exponente que no lo son, no merecen el calificativo de graves, sino de leves, suplicando por tanto que se sirva V. E. dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

Posteriormente, el mismo Teniente Alcalde eleva á V. E. otro escrito al que acompaña un testimonio de la cuenta de cédulas personales de 1886-87, rendida á nombre del ex-Alcalde D. Manuel Rodríguez Suárez, al que lo es interino, de la que resulta que importa al cargo de cédulas 3.317'50 pesetas, de que se data en la siguiente forma: por existencia en cédulas 447; en cartas de pago por ingresos en la Tesorería de Hacienda 2.695'50; y en metálico 175 pesetas, suma igual á la del cargo.

La Sección observa que no se han elevado á V. E. las diligencias originales motivadas por el acto de visita girada por el Delegado; pero creyendo que debe estimarse como exacto cuanto de la referida certificación resulta, y considerando que los cargos de que queda hecha relación acusan un abandono y una negligencia inexplicables en la administración de los intereses que estaban encomendados á los individuos que componían el Ayuntamiento, con grave perjuicio para el vecindario de Salvatierra, y que algunos de dichos cargos pueden reputarse como actos constitutivos de delito, entiende que la providencia del Gobernador de la provincia ha sido justificada, no sólo en cuanto á la suspensión se refiere, sino también en la remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Cree asimismo la Sección que, de ser exacto lo que afirma D. José Ojea Montes de que los 17 Concejales nombrados por el Gobernador con el carácter de interinos, nueve no han pertenecido á Ayuntamientos anteriores, puesto que fué anulada la elección á que debieron el cargo de Concejales, y los restantes se hallan ejecutados como deudores á los fondos municipales, debe prevenirse á dicha Autoridad que proceda á nombrar otros que reúnan los requisitos legales.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina: 1.º Que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador de Pontevedra.

Y 2.º Que de ser exacta la afirmación de D. José Ojea Montes se ordene á dicha Autoridad que proceda al nombramiento de otros Concejales interinos que reúnan las condiciones que la ley exige.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-

miento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 22 Febrero 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiendo fallecido en Orán D. José López, de 44 años de edad, natural de esta provincia, é hijo de D.^a Teresa López, y de padre desconocido, según me participa el Cónsul de España con fecha 12 del actual, he acordado hacerlo público por medio del presente para conocimiento de las familias interesadas.

Zaragoza 22 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Albuerca, Tomás Cantín Gómez, de las señas que á continuación se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Zaragoza 21 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Tomás Cantín.

Hijo de Tomás y Narcisa, natural de Sestrica, de 25 años de edad, estatura un metro 594 milímetros,

pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del recluta desertor de la zona de Barcelona, Federico Costa Armengol, de las señas que á continuación se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 21 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Federico Costa.

Hijo de Ramón y Teresa, natural de María, de 20 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINAS.—Anuncio.

Ignorándose el paradero de los mineros que á continuación se expresan, se les cita y emplaza por el presente para que dentro del mes actual hagan efectivos los descubiertos que se detallan, procedentes de las minas registradas á su favor en esta provincia; en la inteligencia que de no efectuarlo se les seguirá el perjuicio á que diere lugar su no comparencia, con sujeción á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Relación de las minas á que se contrae el anterior edicto y sus débitos en la actualidad.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	TÍTULO DE LA MINA.	PUNTO DONDE RADICAN.	DÉBITOS. — Pesetas.	Trimestres del ejercicio actual.
D. Manuel Germán Mange.....	La Constante.	Villalengua.	30	3.º
»	Hosa.	Ateca.	30	3.º
»	Infalible.	Villalengua.	16	3.º
»	La Verdad.	Embid de Ariza.	30	3.º
»	San Germán.	Maluenda.	6	3.º
»	Serafina.	Munébrega.	25	3.º
D. Joaquín Castejón.....	La Agregada.	Remolinos.	8	3.º
Dionisio Esperanza.....	La Paloma.	»	9	3.º
Manuel Jirauta.....	Fatiniza.	»	4	3.º
Vicente Jirauta.....	Angelina.	»	4	3.º
Jacinto Sánchez.....	El Jacinto.	Fombuena.	30	1.º 2.º y 3.º

Zaragoza 21 de Marzo de 1887.—El Administrador, Manuel Jiménez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en el capítulo 3.º, artículos 12 y siguientes de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, publicada en 15 de Junio del mismo, la revista anual de los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril en la forma siguiente:

DIAS.	CLASES.
1 y 2. 4 y 5.	Pensiones remuneratorias. Regulares exclaustros.
6, 9, 11, 12 y 13. 14, 15, 16 y 18.	Monte pio militar. Monte pio civil.
19, 20, 21, 22 y 23. 25.	Retirados de Guerra y Marina. Jubilados y cesantes.
26, 27, 28, 29 y 30.	Pensionados por cruces.

Todos los individuos deberán presentarse en esta oficina en los días señalados, provistos de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

Y 3.º Certificado del Juez municipal que justifique el punto de su vecindad, y respecto á las pensionistas de los diferentes Montes pios del Tesoro y remuneratorias, que se acredite además su estado.

Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los Religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos, autorizarán las revistas de los individuos que residen en sus respectivas jurisdicciones.

Se exceptúan de la presentación personal en el acto de la revista los señores ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces, Jefes y Oficiales condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en papel del sello 12.º, en el que se expresará el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio, consignándose además la declaración de no percibir otro haber del Estado, fondos provinciales ó municipales.

Los individuos que perciban sus haberes por otras Tesorerías y que accidentalmente tengan su resi-

dencia en esta capital, se atenderán á lo dispuesto para los de su clase en los párrafos anteriores.

Zaragoza 14 de Marzo de 1887.—El Interventor, Ricardo Heredia.

SECCION SEXTA.

La titular de Farmacia de la presente villa se encuentra vacante por fallecimiento del que la desempeñaba; su dotación consiste en 350 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas con 500 vecinos próximamente de que se compone esta población.

Las solicitudes, requisitadas en forma, se admitirán en esta Alcaldía por término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Lécera 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Mariano Domingo.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, correspondiente á esta villa y ejercicio económico de 1887-88, estará expuesto al público para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días, contados desde la publicación de este anuncio,

Velilla de Ebro 19 de Marzo de 1887.—Casimiro Continente.

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo, para el ejercicio económico viniente de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y hacer cuantas observaciones crean oportunas.

Leciñena 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Jorge Marcén.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días.

Longares 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Celestino Sancho.

Durante las horas de oficina, y por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos públicos que así lo acrediten.

Pradilla 19 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Baltasar Emperador.

Formado por el Ayuntamiento de este pueblo el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público por espacio de 15 días en esta Secretaría, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo.

Pleitas 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Primo Bertol.

El reparto de 2.000 pesetas para gastos de amillaramiento se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de despacho, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Castejón de Valdejasa 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bernad.

Por un peón caminero de este término municipal se ha presentado en esta Alcaldía un borrico de poca alzada, que se supone se ha extraviado de su dueño; y se ha puesto á cargo del posadero Elias Orga para su cuidado y manutención.

La persona que acredite que legalmente es suyo, puede pasar á recogerlo, abonando los gastos ocasionados.

Muel 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Anselmo Benito.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortíz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Vicente Mombiola Agut, sobre hurto de dos portamonedas á Isaac y Salomón Malka, vecinos que fueron de Valladolid, habitantes en la calle de las Angustias, núm. 33, de donde se han ausentado, y no pudiendo notificarles cierto auto de la Superioridad, por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Averenguar y Araua, vecina de esta ciudad, donde habitó calle de San Agustín, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre sustracción de dinero; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que pueda en-

contrarse, que de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 18 de Marzo de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—P. S. M., Manuel Sauras.

Cédulas de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo en causa criminal sobre lesiones á Domingo García Concha, natural de Aragoncillo, de 40 años, casado, que al ser curado en 9 de Agosto último de dos heridas contusas en la región parietal izquierda, dijo habitar calle de Tejedores, núm. 36; por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, se le cita mediante la presente, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar é incurrir en la multa de cinco á 50 pesetas.

Zaragoza 18 de Marzo de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbés.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo en causa criminal que se instruye contra Manuel Borobia Hernández, por tentativa de robo y lesiones á D. Saturnino Yera la noche del primero del actual, se ha acordado se cite á dos sujetos que en unión del Manuel Borobia acometieron al Yera sobre las siete y cuarto á las siete y media de la citada noche al entrar en su casa, calle de Santa Catalina, núm. 14, para que en término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de incurrir en la multa de cinco á 50 pesetas, y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 18 de Marzo de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Lorenzo Frou y otro, sobre disparo y lesiones, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de los bienes siguientes:

1.º Un campo, huerta, en esta villa, partida Molino bajo, de 10 áreas, 83 centiáreas; linda al N. con Hipólito Troi, al S. con José Marín Moros, al E. con camino, y al O. con Manuel Frou: tasado en 30 pesetas.

2.º Otro en la Val, de 25 áreas, cinco centiáreas, linda al N. con Cristobalina Gil, al S. con Tomás Ascaso, y al E y O. con Manuel Ortín: tasado en 60 pesetas.

3.º Viña, monte, en el Nogueral, de 10 áreas, 73 centiáreas; linda al N. y S. con camino, al E. con Francisco García y al O. con Francisco Ortín: tasada en 60 pesetas.

4.º Otra viña en idem, de 17 áreas, 89 centiáreas; linda al N. con Francisco Ortín, al S. con acequia, al E. con el interesado y al O. con Julián Alconchel: tasada en 30 pesetas.

5.º Un yermo en la misma partida, de 21 áreas, 47 centiáreas; linda al N. con Florencio Nogueras, al S. con acequia, al E. con Francisco Ortín, y al O. con Julián Aloras: tasado en 10 pesetas.

6.º Campo, seco, en Val de Alcañiz, de cabida 71 áreas, 58 centiáreas; linda al N. con camino, al S. con Tomás Riberés, al E. con Mariano Gorrioz y al O. con loma: tasado en 10 pesetas.

7.º Otro en torre Pola, de 21 áreas, 47 centiáreas; linda al N. con loma, al E. con Pabla Arto, y al E. y O. con Manuel Galvez: tasado en 10 pesetas.

8.º Una casa en la calle del Roque, núm. 18; linda por derecha, izquierda y espalda con Angel Riberés: tasada en 280 pesetas.

9.º Un olivar en la Plana del río, de cabida un almud; linda al N. con río, al S. con Gabriel Gil, y al E. y O. con Manuel Planas: tasado en 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Belchite á 18 de Marzo de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha presentado escrito de demanda por el Procurador don Andrés Bruna, en representación legal de D.ª Petra y D.ª Marcelina Marzo y Campos, ésta con la representación de su marido D. José Yús, hijas de don Mariano Marzo y Copesias y D.ª María Campos y Rubio, y hermanas de Manuel Marzo y Campos, en solicitud de que á las mismas se las declare herederas de sus dichos padres, vecinos que fueron de esta ciudad y en la que fallecieron el día 12 de Setiembre de 1867 la D.ª María, y el 30 de Julio de 1870 su viudo D. Mariano, en los bienes á que se contrae la cláusula del testamento que éstos dejaron otorgado en 17 de Noviembre de 1866 ante el Notario D. Marcelino Ena, que dice como sigue:

«Dejan de gracia especial á su hijo Manuel Marzo y Campos, un cerrado que poseen en los términos de esta ciudad y su partida de Santa Bárbara, de nueve hanegadas de tierra; confronta con otros de Anselmo Ricarte y D. Mariano Lozano, y en el caso de no existir esa finca por haberla vendido, en lugar de ella, recibirá dicho Manuel, otro cerrado de ocho hanegadas que les pertenece, sito en los mismos términos y su partida de Ancho, confrontante con otros de D. Diego López y María Castro. Dejan igualmente de gracia especial á dicho Manuel, una viña y plantado de dos yugadas, sita en dichos términos, partida de Falcona, lindante con otras de Manuel Pablo y Rambla de la Falcona; en la casa de su habitación sita en el Arrabal de esta ciudad, lindante con posesión de Clemente Moreno, paso de los Molinos y acequia Molinar, le dejan las tres salas interiores del piso principal con el mueble de las mismas, la mitad del mirador grande, todo

el mirador pequeño, el cuarto oscuro, la cuadra de afuera y la fábrica de curtidos. El caño de adentro con tres cubas existentes en él, en la bodega de la calle de San Carlos, de esta ciudad, que confronta con callejón y casa de D. Bruno Alegría, y media pilla contigua á dicha bodega y un cubierto de plata. Los bienes que constituyen esta gracia especial, no podrá el Manuel enajenarlos, sino en el caso de tener hijos de legítimo matrimonio, y si muriese sin sucesión, el hermano en cuya compañía ocurra su fallecimiento percibirá de dichos bienes 400 escudos, y lo demás se repartirá por iguales partes entre todos los hermanos y hermanas del expresado Manuel.»

En su consecuencia, y habiendo fallecido el don Manuel Marzo y Campos en estado de soltero en el domicilio de su hermana D.ª Petra Marzo, en 23 de Agosto último, admitida que ha sido en cuanto ha lugar en derecho la referida demanda, se llama á cuantos se crean con derecho á ser declarados herederos en virtud de la disposición testamentaria antes expresada, de D.ª María Campos Rubio y don Mariano Marzo Copesias, para que comparezcan en el expediente respectivo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.106 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Daroca á 18 de Marzo de 1887.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., P. Marcial Iizarbe.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Regimiento cazadores de Castillejos, 18.º de caballería.—

El día 11 del próximo Abril, á las doce de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de 26 caballos de desecho del citado regimiento, en el cuartel del Cid que ocupa el mismo.

Lo que se hace saber al público para el que desee tomar parte en la licitación.

Zaragoza 21 de Marzo de 1887.—El Comandante, Jefe del Detall, Federico Soto. (2)

Regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería.

El próximo dos de Abril, á las tres de la tarde, se venderán en pública subasta, que se celebrará en el cuartel de Trinitarios, 21 caballos de desecho procedentes de dicho cuerpo.

Zaragoza 22 de Marzo de 1887.—El Jefe del Detall, Guillebaldo Valderrábano. (3)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1887.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	2	4	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	7	
2...	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8	
3...	3	2	5	»	»	»	5	»	1	1	»	»	1	6	
4...	1	4	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
5...	1	1	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	4	
6...	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
7...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
8...	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
9...	2	1	3	1	»	1	4	1	»	1	»	»	1	5	
10...	1	2	3	1	2	3	6	»	»	»	»	»	»	6	
	20	23	43	5	6	11	54	1	1	2	»	»	2	56	

Zaragoza 15 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.ª decena de Marzo de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	3	»	»	3	1	1	1	3	6
2...	2	1	»	3	2	»	1	3	6
3...	4	»	»	4	6	»	1	7	11
4...	2	1	»	3	»	1	2	3	6
5...	3	2	»	5	3	»	1	4	9
6...	»	2	»	2	1	1	»	2	4
7...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
8...	2	»	2	4	3	1	2	6	10
9...	5	»	»	5	»	1	1	2	7
10...	4	2	»	6	4	»	»	4	10
	26	7	2	35	21	5	9	35	70

Zaragoza 15 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.